

Estimados Clientes:

Les informamos que la AFIP mediante la R.G. 4805/2020 dictada el 27/8/20 (B.O. del 29/8/2020) dispuso que:

✓ Las empresas podrán inscribirse al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) desde el 28 de agosto y hasta el 3 de septiembre, ambas fechas inclusive.

✓ Los empleadores que requieran la asistencia estatal para el pago de los salarios correspondientes a agosto de 2020 deberán registrarse con clave fiscal en el servicio "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción".

✓ Los trabajadores y trabajadoras de aquellas empresas que hubieran registrado una caída nominal en su facturación entre los meses de julio de 2020 y 2019 accederán al salario complementario.

✓ Las firmas cuya facturación nominal muestre en julio una variación interanual positiva entre 0% y 40% podrán tramitar un Crédito a Tasa Subsidiada del 15%.

✓ Los Créditos a Tasa Subsidiada obtenidos para el pago de salarios de agosto podrán ser convertidos parcial o totalmente en un subsidio en tanto cumplan con las metas de empleo que establecerá el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.